

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0079 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0080-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de enero del 2016, Informe N° 1907-2016-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de noviembre de 2016, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de noviembre de 2016, Informe N° 141-2017-GRP-440010-440011 de fecha 20 de enero de 2017, proveído de Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de enero de 2017 y demás actuados en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el numeral 91.1.2¹ del inciso 91.1 del artículo 91° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante Resolución Directoral Regional N° 0080-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-GR de fecha 26 de enero de 2016, se resolvió en su Artículo Segundo, delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización – hoy Unidad de Fiscalización - de esta Entidad, la tramitación del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a las Condiciones generales de operación del transportista, en cuanto al servicio: "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento dirigido al transportista, calificado como **Grave**, con consecuencia de **suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre** y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas, respecto al Acta de Control N° 0001861-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, en el que se intervino al vehículo de placa de rodaje P2D595 de propiedad de la Empresa **SOLANGGY SRL** (en adelante **la Empresa**), conducido por el señor Jorge Genaro Ramírez Silupu.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC esta Entidad debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, conforme a lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, actuación que esta Dirección Regional cumplió mediante el Oficio N° 108-2016/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de febrero de 2016, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Dalila Jacqueline Merino Ramírez identificada con DNI N° 41351907, el día 21 de febrero de 2016 a horas 3:15 pm, quien señaló ser la Sub Gerente de **la Empresa** notificada, conforme al cargo de notificación que obra a folios treinta y cinco (35) del presente expediente administrativo.

¹ Artículo 91.- Modalidades
(...) 91.1.2 Fiscalización de gabinete.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0079 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2017

Que, pese a encontrarse **la Empresa** debidamente notificada conforme a Ley, no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de sus descargos a fin de corregir, subsanar o demostrar de manera fehaciente que no ha incurrido en el incumplimiento antes mencionado.

Que, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se aprecia, de folios treinta y nueve (39) a treinta y siete (37), la Resolución Directoral Regional N° 1112-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2014 se le otorgó autorización a **la Empresa** para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, otorgándosele la ruta Piura – Centro Poblado Paccha y viceversa.

Que, al no existir documento por el cual se demuestre de manera fehaciente la subsanación, corrección o demostración de la no ocurrencia del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a las Condiciones generales de operación del transportista, en cuanto al servicio: "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", conforme a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y al no desvirtuarse, por parte del transportista el incumplimiento detectado, corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud a lo señalado en el numeral 103.4 del artículo 103° concordante con el numeral 118.1.2 del inciso 118.1 del artículo 118° del mismo cuerpo normativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **SOLANGGY SRL** con RUC N° 20530157351, por el incumplimiento detectado en gabinete al **CÓDIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a las Condiciones generales de operación del transportista, en cuanto al servicio: "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento dirigido al transportista, calificado como **Grave**, conforme a los argumentos de la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0079 -2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 ENE 2017

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS, a la Empresa **SOLANGGY SRL**, conforme a lo estipulado en el Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa **SOLANGGY SRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, en conformidad con lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE a la **Unidad de Fiscalización** la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **SOLANGGY SRL**, en su domicilio sito en la Calle Los Naranjos Mz. G Lt. 20 Urbanización Club Grau (Costado del Terminal Pesquero) – Piura, información obtenida de la Consulta RUC de fecha 09 de noviembre de 2016 que obra a folios cuarenta y cinco (45). En virtud a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Empresa, los informe emitidos por la Unidad de Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal. En virtud a lo establecido en el numeral 6.2 de artículo 6° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y a la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

